

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Monitorio, informando que la demandada YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS, por medio del correo electrónico del juzgado, allegó escrito donde solicitó la designación de abogado de oficio para que lo represente en este asunto hasta su terminación y aportó el documento de identificación; se recibieron también constancias de envío de notificación, aportadas por el apoderado demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de enero del 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	NICOLÁS VÁSQUEZ ORTÍZ
Demandada:	YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS
Radicado:	170014003010-2021-00615-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante y la solicitud de la demandada YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS, vía correo electrónico del despacho y se procede a decidir lo pertinente,

Sobre la solicitud formulada por **YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS**, con la cédula Nro.1.053.804.426, con el fin de verse representada en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, el despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”* (negrilla del despacho)

Por consiguiente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS**, con la cédula Nro.1.053.804.426, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que resolvió requerirla, a partir del 12 de noviembre de 2021, fecha de presentación del escrito.

Ahora, respecto a la solicitud de abogado de oficio que hizo la demandada BATANCOURT GALVIS, para que la represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 12 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada solicitante, por lo que los términos de contestación quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma escrita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por **conducta concluyente** a la demandada **YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS**, con la cédula Nro.1.053.804.426, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que resolvió requerirla, proferido el 11 de noviembre de 2020, **a partir del día 12 de noviembre de 2021**, fecha de presentación del escrito. Los términos de rigor quedan suspendidos desde el 12 de noviembre de 2021, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a).

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS**, con la cédula Nro.1.053.804.426, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

TERCERO: DESIGNAR al abogado **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, con cédula Nro.**4.538.258** y T.P. Nro.**36.443 del C.S.J.**, para que represente como apoderado de oficio a la solicitante **YINA ALEJANDRA BETANCOURT GALVIS**, con la cédula Nro.1.053.804.426, en el presente proceso. Notifíquesele del contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico gregoriojaramillo1@hotmail.com

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (negrillas del Juzgado)

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 12 de noviembre de 2021 y los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 002 el 12 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario